



Roj: **SAP V 2057/2014 - ECLI: ES:APV:2014:2057**

Id Cendoj: **46250370092014100126**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Valencia**

Sección: **9**

Fecha: **29/04/2014**

Nº de Recurso: **966/2013**

Nº de Resolución: **124/2014**

Procedimiento: **CIVIL**

Ponente: **GONZALO MARIA CARUANA FONT DE MORA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

ROLLO NÚM. 000966/2013

RF

SENTENCIA NÚM.: 124/14

Ilustrísimos Sres.:

MAGISTRADOS

DOÑA ROSA MARÍA ANDRES CUENCA

D. GONZALO CARUANA FONT DE MORA

Dª PURIFICACIÓN MARTORELL ZULUETA

En Valencia a veintinueve de abril de dos mil catorce.

Vistos por la Sección Novena de la Ilma. Audiencia Provincial de Valencia, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado **DON/ DOÑA GONZALO CARUANA FONT DE MORA**, el presente rollo de apelación número 000966/2013, dimanante de los autos de Juicio Ordinario - 001704/2012, promovidos ante el JUZGADO DE LO MERCANTIL NUMERO 2 DE VALENCIA, entre partes, de una, como apelante a Íñigo , representado por el Procurador de los Tribunales Mª ASUNCION GARCIA DE LA CUADRA RUBIO, y asistido del Letrado JOSE MANUEL HERNANDEZ PERIS y de otra, como apelados a Roman no comparecido, en virtud del recurso de apelación interpuesto por Íñigo .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- La Sentencia apelada pronunciada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Primera Instancia de JUZGADO DE LO MERCANTIL NUMERO 2 DE VALENCIA en fecha 12/7/13 , contiene el siguiente FALLO: "DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. GARCIA DE LA CUADRA RUBIO, en nombre y representación de D. Íñigo , contra D. Roman , y en consecuencia, ABSUELVO LIBREMENTE a los demandados de las pretensiones ejercitadas contra ellos, con expresa condena al demandante en las COSTAS causadas en esta instancia. "

SEGUNDO .- Que contra la misma se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación por Íñigo , dándose el trámite previsto en la Ley y remitiéndose los autos a esta Audiencia Provincial, tramitándose la alzada con el resultado que consta en las actuaciones.

TERCERO .- Que se han observado las formalidades y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Íñigo entabló demanda contra Roman en su cualidad de administrador de la sociedad mercantil Talleres Moreno Ibarra SL ejercitando las acciones de responsabilidad individual y objetiva por deudas sociales



por las que reclamaba la cantidad de 21.825,21 euros, que derivaba de la cantidad que por sentencia del Juzgado Primera Instancia 7 Torrent fue condenada la entidad Talleres Moreno Ibarra SL en suma de 17.500 euros más 4.325,21 euros por el importe de costas procesales tasadas por dicho juzgado.

El demandado no contestó a la demanda ni se personó en autos siendo declarado en rebeldía.

La sentencia del Juzgado de lo Mercantil 2 Valencia desestima la demanda por no concurrir los requisitos para acoger las acciones entabladas.

Se interpone recurso de apelación por la parte actora invocando, en resumen, concurrir un error de valoración de la prueba e incorrecta aplicación de fundamentos jurídicos especificando respecto a la acción de responsabilidad objetiva por deudas sociales que la deuda es posterior a la causa de disolución y en cuanto a la acción individual por incumplir el demandado sus obligaciones legales; solicitando la revocación de la sentencia por otra que estime la demanda.

SEGUNDO . Iniciado por esta Sala la revisión de la acción de responsabilidad del administrador de la sociedad mercantil por deudas sociales, conforme al artículo 456-1 de la Ley Enjuiciamiento Civil y visto el contenido de los autos y pruebas practicadas, se aprecia un claro error del Juzgador en la valoración de la prueba que ha de conllevar a revocar el fallo desestimatorio de tal acción.

La razón de la decisión del Juzgado de lo Mercantil reside en que si bien se justifica que la causa de disolución de la sociedad Talleres Navarro Ibarra SL data de 2007, en cambio la deuda es anterior al ser del año 2006, dada la relación contractual habida entre el actor y la sociedad administrada por el demandado. Es en este último punto donde se aprecia y observa el error del Juzgador al valorar de forma incorrecta el contenido de la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia 7 Torrent, pues una cosa es cuando nace la relación contractual de compraventa de un vehículo por el actor a la sociedad Talleres Navarro Ibarra SL por 17.500 euros que efectivamente es de fecha 25/9/2006 y otra muy distinta la deuda vencida, exigible y líquida que la sociedad mantiene con el actor, pues a la vista de la citada sentencia, documento 1 de la demanda, es de resaltar y ahí nace el error del Juzgador que la acción entablada por el Sr. Íñigo es de reparación del vehículo o de resolución del contrato de compraventa del automóvil, siendo la decisión del Juzgado Primera Instancia de resolución del contrato por mor del artículo 1124 del Código Civil , debiendo la entidad vendedora devolver al comprador 17.500 euros. Es decir, no nos encontramos ante una obligación en el año 2006 de pago de la sociedad vendedora al comprador, no estamos a tal época con una deuda social, vencida, líquida y exigible, (no estamos ante una factura o instrumento similar) sino que la obligación de la sociedad nace cuando el contrato judicialmente se decreta resuelto (pues incluso el comprador pedía la reparación del automóvil) y es en tal sentencia cuando se fija la resolución del contrato y los efectos de la misma, cual es que a partir de tal momento surge la deuda de la sociedad vendedora y a partir de tal fecha resulta exigible y como la sentencia es de fecha 25/2/2009 (incluso el procedimiento es instado en 2007) es de concluir que al momento del nacimiento de tal obligación (deuda social), la deudora estaba incurso en causa de disolución (extremo fáctico no discutido).

Por consiguiente concurre todos y cada uno de los requisitos que conforme al artículo 104 y 105 de la Ley Sociedades Responsabilidad Limitada (vigente a fecha de los hechos) culmina con la estimación de la acción de responsabilidad por deudas y es procedente la estimación del recurso de apelación y la estimación de la primera acción entablada lo que conlleva la inutilidad de tratar de la segunda acción deducida con la demanda.

Vistos los preceptos legales aplicables concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Estimando el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Mercantil 2 Valencia en proceso ordinario 1704/2012 de fecha de 12/7/2013 se revoca dicha resolución y con estimación de la demanda se condena a Roman a abonar al actor 21.825,21 euros mas los intereses legales incrementados en dos puntos conforme a los dispuesto en esta resolución y costas de la primera instancia. No se hace pronunciamiento de las devengadas en la alzada y se acuerda la devolución del depósito constituido para recurrir.

Notifíquese esta resolución a las partes y, de conformidad con lo establecido en el artículo 207.4 Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, una vez transcurridos los plazos previstos, en su caso, para recurrir sin haberse impugnado, quedará firme, sin necesidad de ulterior declaración; procediéndose a devolver los autos originales, junto con certificación literal de la presente resolución y el oportuno oficio, al Juzgado de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, la pronunciamos, mandamos y firmamos.



PUBLICACIÓN.- Que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dicto, estando celebrando Audiencia Pública la Sección Novena de la Audiencia Provincial en el día de la fecha. Doy fe.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ